



Habilitación de Ambulancias Terrestres

El Ministerio de Salud Pública presenta el Reglamento Técnico para la Habilitación de Servicios de Ambulancia Terrestre, con el objetivo de dotar a los servicios de emergencia prehospitalaria de los lineamientos generales para su operación y funcionamiento, asegurando así un servicio de calidad a la población, el cual deberá ser aplicado por todas las instancias del Sistema Nacional de Salud que operan ambulancias terrestres en el territorio nacional.

Todos los prestadores de servicios de salud que cuenten con un servicio de ambulancia terrestre deberán habilitar, de manera independiente, cada una de las unidades.

El equipo de inspección de esta **DHSES**, en caso de ser necesario, se hará acompañar de los técnicos de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres al momento de la inspección y supervisión de la ambulancia.

Tipos de servicios de ambulancias

Se clasificarán de acuerdo a su nivel de complejidad en los siguientes tipos:

1. De Traslado Simple de Pacientes (**TSP**): aplica a todo traslado de pacientes que no tiene compromiso vital o con baja probabilidad de agravarse o deteriorarse, por lo que no requieren vigilancia especializada ni equipamiento completo. Estas transportan pacientes estables, excepto en lugares carentes de otro medio de transporte de mayor complejidad.
2. Traslado Vital Básico (**TVB**): Aplica a todo traslado y atención de pacientes que requieren soporte vital básico, acompañado por técnicos o tecnólogos en emergencias médicas o auxiliares de enfermería con entrenamiento en soporte vital básico, trauma y asistencia cardio- respiratoria, con diploma expedido y registrado por una autoridad educativa competente y con aval del Ministerio de Salud Pública.
3. Traslado Vital Avanzado (**TVA**): Aplica a todo traslado y asistencia de pacientes cuyo estado real o potencial es de riesgo y que requieren equipamiento, material y cuidado asistencial acompañado por un médico y técnico en emergencias o enfermera con entrenamiento en soporte vital avanzado, con diploma legalmente expedido y registrado por una autoridad educativa competente y con aval del Ministerio de Salud Pública.
Este traslado debe realizarse en ambulancias equipadas para el transporte asistido de pacientes en estado crítico, inestables y que requieren asistencia médica permanente durante el traslado.



Para la obtención de la habilitación del servicio de ambulancia terrestre dentro de un establecimiento de salud, la misma se solicitará junto a la solicitud de habilitación de la institución de salud, como un servicio incluido dentro de su Listado de Servicios. Deberán cumplir con los requisitos y especificaciones del Reglamento Técnico para la Habilitación de Servicios de Ambulancia Terrestre. [Reglamento Técnico para la Habilitación de Servicios de Ambulancia Terrestre \(RTpHSAT\)](#)

Los propietarios o directores de los servicios de ambulancia al momento de solicitar la habilitación de sus servicios deberán cumplir con los requisitos generales de la Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud. Asimismo, notificar de manera oportuna a la Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud las altas y bajas de las ambulancias que integran la flotilla del establecimiento, así como también sobre cualquier cambio administrativo, del patrimonio u otros cambios o modificaciones que afecten el funcionamiento del servicio.

Recomendaciones: Cada unidad de ambulancia perteneciente al servicio habilitado debe tener en un lugar visible de su interior una copia fiel de la licencia de habilitación otorgada por el Ministerio de Salud Pública, a través la Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud y mantener permanentemente las condiciones de habilitación con que la obtuvo.

Las instituciones dedicadas a la prestación de forma exclusiva del servicio de ambulancia, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud (**DHSES**) para su habilitación y con las directrices de las presentes normas.

Todos los prestadores de servicios de salud dedicados al servicio de ambulancia deberán tener definidos y documentados los procedimientos o guías clínicas de atención y los protocolos de acuerdo con los procedimientos más frecuentes establecidos por el Ministerio de Salud Pública.

Los establecimientos de salud que presten servicios de ambulancia deberán contar con procedimientos documentados para la recepción de la solicitud, el despacho de ambulancias y la asistencia prehospitalaria, así como para la asistencia interhospitalaria.

Los establecimientos de salud deberán contar con procedimientos documentados para el manejo de los residuos hospitalarios infecciosos o de riesgo biológico establecidos por el Ministerio de Salud Pública 10.4 Los establecimientos de salud deberán contar con guías de atención pre- hospitalaria, procedimiento para la referencia y contrarreferencia y clasificación de pacientes (Triage) establecidos por el Ministerio de Salud Pública.

En lo relacionado a las prohibiciones señala el **RTpHSAT** que las ambulancias no podrán ser utilizadas como vehículo para trasladar cadáveres, o como vehículo de uso personal, comercial, de promoción publicitaria de tipo político, social, religioso o comercial, por lo tanto, no podrán llevar nombres, marcas, logos, fotos de personas o empresas, otros. También se prohíbe el uso de gas licuado de petróleo como combustible en las unidades de ambulancia.



Requisitos para la habilitación de un servicio de ambulancia

1. CD conteniendo la versión digital del Reporte de Recursos Humanos, del Reporte de Equipo y del Plano de las instalaciones físicas de la Central.
2. Listado de Servicios (listado de todos los servicios que se ofertan en su institución o establecimiento), debe ser presentada en papel timbrado, con fecha, sello y firma del Propietario/Presidente o Director Técnico/Médico, indicando nombre del establecimiento, ubicación, teléfono, correo electrónico y No. de Fax (en caso de tenerlo).
3. Carta de Solicitud, dirigida al Director (a) de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud. Utilizar la Carta Modelo que descansa en nuestra página web, click aquí para ir a: dhses.msp.gob.do
4. Formulario de Datos generales del establecimiento, director médico y propietario. click aquí para ir a: dhses.msp.gob.do
5. Reporte de Equipos Médicos (Tipo, Marca, Serie y Ubicación) DHSES-RE-005 impreso y grabado en un disco compacto. click aquí para ir a: dhses.msp.gob.do
6. Copia de Certificado de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) del Establecimiento de Salud (con igual nombre al certificado de ONAPI).
7. Copia del Certificado de Registro de Nombre Comercial emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
8. Plano Arquitectónico y Dimensionado de las oficinas de servicios y áreas operativas del local donde funcionará el servicio de ambulancia, (versión digital en CD), y Certificación de la Dirección General de Ingeniería de este Ministerio de Salud Pública, a través de la cual dan fe de haber visto el documento y comprobado el cumplimiento de los requerimientos apegados a la Guía de Diseño, Construcción y Acabado del Ministerio de Salud Pública. En el plano deberán aparecer tanto:
 - Plantas Arquitectónicas: representación gráfica de los espacios, áreas o servicios que constituyen el Establecimiento.
 - Plantas Dimensionadas: representación de las dimensiones de las áreas.
9. Plano debe contener nombre, firma y No. de CODIA del Ingeniero o Arquitecto que lo realice.
9. Pago: Al depositar su solicitud deberá realizar un pago inicial, por cada unidad de ambulancia a habilitar perteneciente al servicio, a través de un cheque certificado o de administración a nombre del Ministerio de Salud Pública, por valor de un salario mínimo (RD\$10,000.00); el cual será deducido del monto final.
10. Reporte impreso y en CD de Recursos Humanos de Salud y Administrativos, el cual debe responder al Listado de Servicios que brinda. (**DHSES-RE-004 Reporte de RR.HH. del Establecimiento**)
11. Documentos de los RR.HH. de Salud, colocados en el siguiente orden:
 - Copia de Cédula
 - Copia de Título de Grado (donde el número de registro y folio estén legibles)
 - Copia de Exequátur
 - Copia de Título de Especialidad cuando aplique (número de registro y folio legibles) o Títulos de Especialidades realizadas en el extranjero deberán estar



traducidos al español (idioma oficial de la República Dominicana) por un traductor oficial/interprete judicial (aplica para aquellos títulos emitidos en un idioma diferente al español).

- Carta de Colegiatura Activa de: Médicos, Odontólogos, Psicólogos y Bioanalistas, según Aplique (Opcional).

Sobre los Recursos Humanos, según su área de servicio (según el RTpHSAT):

Del personal de las oficinas administrativas

- a) El director médico será médico de profesión con exequátur y podrá ejercer otras funciones dentro del servicio.
- b) Personal administrativo para la gestión del servicio de acuerdo a su capacidad.

Del personal de la central operativa

- a) Un médico especializado coordinador de los servicios, de preferencia especializado en traumatología o emergenciológica, que contará con un título o certificado expedido por una institución educativa, debidamente reconocida por el Estado y por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para formación profesional de Segundo y Tercer Grado.
- b) Médicos generales y especializados, enfermeras y paramédicos, que cumplirán los requisitos establecidos en el apartado 11.2 del Reglamento Técnico de Ambulancia.
- c) Personal de atención al usuario o tele operadores.

De los recursos humanos de las ambulancias según tipo de servicios.

El personal técnico de apoyo solo podrá estar conformado por paramédicos, técnicos en emergencia, enfermeras y auxiliares de enfermería, que deberán contar con aval de formación en atención prehospitalaria, soporte vital básico y traumatología, expedido por una institución reconocida por la autoridad educativa competente.

Del personal de las oficinas administrativas

- a) El director médico será médico de profesión y contará con exequátur emitido por el Poder Ejecutivo. El director médico podrá ejercer otras funciones dentro del servicio.
- b) Personal administrativo para la gestión del servicio de acuerdo a su capacidad.

Del personal de la central operativa

- a) Un médico especializado coordinador de los servicios, de preferencia especializado en traumatología o emergenciológica, que contará con un título o certificado expedido por una institución educativa, debidamente reconocida por el Estado y por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para formación profesional de Segundo y Tercer Grado.
- b) Médicos generales y especializados, enfermeras y paramédicos, que cumplirán los requisitos establecidos en el apartado 11.2 del Reglamento Técnico de Ambulancia.

- c) Personal de atención al usuario o tele operadores.

De los recursos humanos de las ambulancias, según tipo de servicios.

El personal técnico de apoyo solo podrá estar conformado por paramédicos, técnicos en emergencia, enfermeras y auxiliares de enfermería, que deberán contar con aval de formación en atención prehospitalaria, soporte vital básico y traumatología, expedido por una institución reconocida por la autoridad educativa competente.

Personal en unidades de Traslado Simple de Pacientes

- a) Conductor de la unidad de ambulancia terrestres deberán certificar capacitación en primeros auxilios de un mínimo de 40 horas, así como una capacitación en manejo defensivo.
- b) Paramédico, enfermera o técnico en emergencias médicas.

Personal en unidades de Traslado Vital Básico y Avanzado

- a) Conductor de la unidad de ambulancia que cumpla los requisitos del apartado 9.4.3 del presente Reglamento Técnico.
- b) Técnico en emergencias médicas o atención pre hospitalario o auxiliar de enfermería.
- c) Médico tripulante, ya sea general o especialista.

Personal en Unidades de Traslado Vital Avanzado

- a) Conductor de la unidad de ambulancia que cumpla los requisitos del apartado 9.4.3 del presente reglamento técnico.
- b) Enfermera o técnico en emergencias médicas o atención prehospitalaria o auxiliar de enfermería.
- c) Médico general con experiencia de un año en urgencias o especialista.

De la formación de RR.HH. por tipos de servicios de ambulancias

En el caso del servicio de ambulancia de Traslado Simple de Pacientes, la enfermera profesional, el auxiliar de enfermería o el técnico en emergencias deberán certificar entrenamiento en soporte vital básico de un mínimo de 40 horas, así como en atención prehospitalaria, soporte vital cardíaco y trauma por una institución certificada y avalada por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

- En el caso del servicio en ambulancia de Traslado Vital Avanzado el médico general, el licenciado en enfermería o especialista en medicina de emergencias y/o médico especialista capacitado o entrenado en emergencias, deberán contar con entrenamiento certificado en soporte vital avanzado de un mínimo de 60 horas.
- Los conductores de ambulancias terrestres deberán certificar capacitación en primeros auxilios de un mínimo de 40 horas, así como una capacitación en manejo defensivo.
- Todo el recurso humano dedicado a los servicios de ambulancia o perteneciente a una institución que preste este servicio deberá portar un documento de identificación institucional y el uniforme establecido por el establecimiento o el servicio de ambulancia.



Esta identificación deberá contener foto, nombre claro y visible, así como el puesto que desempeña en la institución.

NOTAS IMPORTANTES

- a) Le invitamos a verificar, previo a la solicitud, y de acuerdo al tipo de Listado de Servicios que brinda su establecimiento, los Formularios Guías que se encuentran en esta página web (dhses.msp.gob.do), click en formularios y documentos), de esta forma comprobará el cumplimiento de los requisitos mínimos para la habilitación en infraestructura, recursos humanos, equipos y gestión: protocolos y/o manuales según tipo de servicio brindado), previo a la Inspección que se le estará practicando.
- b) Se notifica que los expedientes deberán ser depositados debidamente organizados, para esto tomará como guía la siguiente tabla:

Cara Interna Izquierda de la Carpeta o Folder de Abajo Hacia Arriba	Cara Interna Derecha de la Carpeta o Folder de Abajo Hacia Arriba
<ul style="list-style-type: none">a) Disco Compactob) Listado de Servicios	<ol style="list-style-type: none">1. Plano (versión digital) y Certificación de la Dirección General de Ingeniería de este MSP2. Registro de Nombre emitido por la ONAPI3. RNC4. Reporte de Equipos5. Documentos de RR.HH. en Salud6. Reporte de Recursos Humanos7. Formulario de datos generales del establecimiento, director médico y propietario.8. Carta de Solicitud de Habilitación9. Recibo de Pago